

- 6 FEB. 2015

ENTRADA	SALIDA
	214

DIRECCIÓ GENERAL DE
PRODUCCIÓ AGRÀRIA I RAMADERIA

INTERESADO: SERVICIO DE INSPECCION DE PULVERIZADORES S.L.
NIF/CIF: B-98.607.120
DOMICILIO C/ Mayor, 28
46.514 Benavites (Valencia)

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA Y GANADERIA POR LA QUE SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ESTACIONES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (ITEAF) DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y EL INICIO DE SU ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN

ANTECEDENTES

Presentada una solicitud, por D. José Vicente Añón Almonacil, con NIF 85.079.722-P, en calidad de administrador y representante legal de la sociedad SERVICIO DE INSPECCION DE PULVERIZADORES S.L, con nº de CIF:B-98.607.120 y sede social en la C/ Mayor, 28 de Benavites (Valencia), para que sea autorizada su inscripción en el registro oficial de estaciones de inspección de equipos de aplicación de productos fitosanitarios de la Comunitat Valenciana (ITEAF) y que se autorice el inicio de la actividad de inspección, se le asigna el nº de expediente: ITEAF-46-06

Del contenido de la solicitud y documentación aportada en el expediente, se desprende:

1. Con fecha 7 de enero de 2015, D. José Vicente Añón Almonacil en representación de la entidad SERVICIO DE INSPECCION DE PULVERIZADORES S.L., presentó una solicitud de reconocimiento e inscripción de una ITEAF en la Comunitat Valenciana. El poder de representación de la entidad está acreditado y consta en el expediente.
2. Vista la documentación aportada por el interesado, con fecha 29 de enero de 2015, se realiza la correspondiente inspección por parte del personal técnico de la Conselleria de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, según consta en el acta SGV/02/2015, considerándose que cumple con lo dispuesto en la normativa que regula la inscripción en el Registro Oficial de ITEAF de la Comunitat Valenciana y su actividad de inspección.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Considerando que la solicitud y documentación aportada cumple lo dispuesto en el Decreto 124/2014, de 25 de julio, del Consell, por el que se regulan las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios y se crea el Registro Oficial de las Estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de productos Fitosanitarios (ITEAF) de la Comunitat Valenciana, así como las normas para la inscripción y funcionamiento de las mismas en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y lo dispuesto en el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Corresponde a esta dirección general resolver la solicitud presentada, como órgano competente a que hacen referencia tanto el artículo 6.2 del Real Decreto 1702/2014, como el citado Decreto 124/2014, de 25 de julio, del Consell, que en su artículo 6.2 establece que el Registro será único y dependerá de la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal. Por otra parte, dicha asignación de competencias viene establecida en el artículo 40 del Decreto 89/2014, de 13 de junio del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia y de la Conselleria de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.

En consecuencia, de conformidad con la normativa citada,

RESUELVO

PRIMERO

Estimar de forma favorable la inscripción en el de Registro Oficial de las Estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios (ITEAF) de la Comunitat Valenciana la solicitud presentada por la entidad SERVICIO DE INSPECCION DE PULVERIZADORES S.L, con nº de CIF:B-98.607.120 y sede social en C/ Mayor, 28 de Benavites (Valencia).

Se le asigna el nº de registro de ITEAF: 460601

SEGUNDO

Para que la inscripción en el Registro y la correspondiente autorización de inicio de la actividad de inspección pueda ser ejercida previamente, se deberá presentar copia del recibo correspondiente a una anualidad de la póliza del seguro a nombre de la entidad solicitante TSERVICIO DE INSPECCION DE PULVERIZADORES S.L, con nº de CIF B-98.607.120 y otorgada por una entidad de seguros autorizada. Para poder seguir ejerciendo la actividad de inspección el seguro deberá estar en vigor.

TERCERO

La presente resolución habilita a la ITEAF para realizar las inspecciones en todo el territorio nacional y con duración indefinida, salvo revocación de la misma, tras ser resuelto el correspondiente expediente incoado a tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 124/2014, de 25 de julio del Consell.

CUARTO

La documentación relevante que consta en el expediente y que ha justificado la presente resolución de autorización de la ITEAF, deberá ser actualizada en caso de modificación, especialmente en lo relacionado con el personal de inspección, situación que pueda afectar a posibles incompatibilidades y modificación del domicilio social y las tarifas.

QUINTO

La ITEAF realizará la tarea de inspección aplicando las normas técnicas y los procedimientos en vigor establecidos por los "Manuales de inspección de equipos de aplicación de productos fitosanitarios en uso" que elabore el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) o en su caso la autoridad competente en esta materia y en general se atenderá a los siguientes requisitos:

- a) Deberá mantener, en las inspecciones que realice, criterios de imparcialidad, observar la confidencialidad de las inspecciones frente a terceros, salvo en lo establecido respecto a permitir las labores de inspección por la propia Administración competente, así mismo deberá proteger los derechos de propiedad de los distintos equipos que inspeccione.
- b) Deberá mantener en buen uso sus instalaciones y equipos, debiendo disponer y ejecutar el correspondiente programa de calibración. Dicho programa al menos será el siguiente: para los manómetros de referencia utilizados durante las inspecciones de los equipos se realizará una calibración interna con el manómetro patrón de la ITEAF al menos una vez cada 100 inspecciones. El citado manómetro patrón deberá ser sometido a una calibración externa por laboratorio acreditado al menos una vez cada dos años. Esta información estará por escrito y custodiada por la ITEAF.
- c) Realizada la correspondiente inspección se emitirán un certificado, favorable o desfavorable, por cada equipo, junto con un boletín de resultados. Dichos documentos sólo podrán ser cumplimentados y firmados por el personal autorizado que esté dado de alta y que pertenezca a la ITEAF, de acuerdo con la documentación disponible. Así mismo deberá figurar la firma del titular de la máquina o persona que la represente en señal de aceptación y reconocimiento de la inspección realizada.
- d) Cuando el resultado sea Desfavorable por haberse detectado uno o más defectos graves, se informará al titular que debe subsanar los defectos y pasar la una segunda inspección en la misma ITEAF en el plazo máximo de 30 días, no pudiendo utilizar su equipo hasta que estos defectos sean subsanados.

- e) Si tras una segunda inspección persistieran los defectos graves o si transcurriera el plazo máximo de 30 días sin que se hubiera realizado segunda inspección, la estación ITEAF deberá informar, de inmediato a esta dirección general indicando estas circunstancias y proponiendo la baja de la máquina.
- f) La información del resultado de las inspecciones deberá remitirse a esta dirección general con una periodicidad preferentemente mensual o como máximo trimestral. Para la realización de las inspecciones y para la transmisión de resultados de las mismas se utilizará la aplicación informática PRITEAF, de descarga libre y gratuita, que ha sido facilitada por el MAGRAMA y que se adopta como de uso oficial en esta Comunitat.
- g) En el caso de resultado favorable, la ITEAF además del certificado y boletín de inspección facilitará al titular de la máquina una etiqueta autoadhesiva cuyas características y formato se adjuntan a la presente resolución, en dicha etiqueta se hará constar, el código de inspección que genera la aplicación PRITEAF, así como el mes y año en el que finaliza la validez de la inspección realizada.

SEXTO

La ITEAF deberá mantener durante al menos cinco años el archivo y custodia de la siguiente documentación que estará a disposición de esta dirección general: Informes completos de inspección, certificados y boletines. Informes de calibración de equipos de medida. Documentación relativa al personal, y su cualificación. Información de reclamaciones recibidas y respuesta a las mismas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría Autonómica de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que ejerza cualquier otro que considere oportuno.

Valencia, 30 de enero de 2015

El Director General de
Producción Agraria y Ganadería



Fdo.: José Miguel Ferrer Arranz

